

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-1975

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17790

Publicada el: 03-03-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.371

Rollo: 25

Posición: 1626

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE MARZO DE 1975

No. 17.790

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 4 de febrero de 1975, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 4 de 17 de febrero de 1975, por el cual se fijan las tarifas referentes a la custodia marítima a naves procedentes del exterior

Contrato No. 3 de 3 de enero de 1975, celebrado entre la Nación y Agencias Unión, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY NUMERO 4
(De 13 de feb. de 1975)

Por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1975" hasta por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/6.573.800.00), a una tasa de interés no mayor de seis (6o/o) por ciento anual, redimibles en un plazo máximo de veinte (20) años, para financiar los Proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1975.

ARTICULO SEGUNDO: Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1o. de abril de 1975, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará a partir del 1o. de marzo de 1975.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Organó Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2o.

ARTICULO CUARTO: El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por

conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERALDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, ai.,

JOSE SOKOL

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 51-8994, Apartado Postal 3-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior: \$/9.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suiste: \$/0.55. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**FIJANSE UNAS TARIFAS PARA NAVES
PROCEDENTES DEL EXTERIOR****DECRETO EJECUTIVO No. 4**

(De 17 de febrero de 1975)

Por el cual se fijan las tarifas referentes a las custodia marítima a naves procedentes del exterior establecida en los artículos 435, 498, y 510 del Código Fiscal y se deroga el artículo 30 del Decreto 332 de 1944.

El presidente de la República en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Por custodia de barco procedente del exterior, se cobrarán derechos de veintiséis balboas (B/26.00) por día ó fracción de día laborable, y de treinta y un balboas (B/31.00) si se trata de día o fracción de día no laborable. Este derecho lo pagará el Capitán o la Agencia representante de la Nave.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de las custodias será depositado en las cuentas denominadas "Fondos Especiales" de las distintas Administraciones Regionales. El desglose del valor de la misma se hará de la siguiente manera: 60o/o corresponderá al Inspector que realice la custodia, 5o/o corresponderá al Jefe de la Capitanía o Inspección de Puerto, y 35o/o para la Administración correspondiente. La Dirección General de Ingresos determinará el procedimiento referente al cobro de estos derechos por parte de los inspectores de Puerto, la distribución de las sumas correspondientes por parte de las Administraciones Regionales y los controles necesarios que ella deba ejercer.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto deroga el artículo 3o. del Decreto 332 de 1944.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL A. SANCHEZComisionado de Legislación, **MARCELINO JAEN**Comisionado de Legislación, **NILSON A. ESPINO**Comisionado de Legislación, **ADOLFO AHUMADA**Comisionado de Legislación, **MANUEL BALBINO MORENO**Comisionado de Legislación, **RUBEN DARIO HERRERA**Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**Comisionado de Legislación, **ELIGIO SALAS**Comisionado de Legislación, **FRANKLIN C. AROSEMENA**Comisionado de Legislación, **DAVID CORDOBA**Secretario General, **ROGER DECEREGA**

Ley 4
(De 13 de febrero de 1975)

“Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados “Bonos de Inversiones Públicas 1975” hasta por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.6,573,800.00), a una tasa de interés no mayor de seis (6%) por ciento anual, redimibles en un plazo máximo de veinte (20) años, para financiar los Proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1975.

Artículo Segundo: Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de abril de 1975, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará a partir del 1º de marzo de 1975.

Artículo Tercero: Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2º.

Artículo Cuarto: El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

G.O. 17790

RAÚL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ